

Providencia, viernes, 28 de marzo de 2025

EX. DAC N° 3548/VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5°, letras d) y e), 12° y 63°, letras g), i), j) del Decreto Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; teniendo presente el art. 45 del Reglamento N°222, del 2019, sobre Delegación de Facultades del Alcalde; los art. 6°, 7°, 23°, 24°, 26° y 32° del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y el Decreto Ex. N°579, de 2019, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda en la Comuna de Providencia.

CONSIDERADO: 1) La solicitud de permiso de Publicidad ingreso N° 2850 de fecha 14 de Febrero del 2025.

2) El informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

DECRETO:

1) Autorízase a contar de ésta fecha, la instalación en la comuna de **publicidad**, que a continuación se indica:

- **Nombre o Razón Social** : LA TRATTO SPA
- **Rut** : 77900986-6
- **Rol** : 2-132148
- **Dirección** : PROVIDENCIA 2033
- **Tipo Propaganda** : EXENTA - TEXTOS, FIGURAS, SÍMBOLOS
- **Superficie** : 2.03 mts2

2) Los avisos deberán mantener condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como prevenir cualquier accidente en caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del fabricante, instalador, publicista o propietario, según sea el caso.

3) La Autorización caducará automáticamente si se introducen modificaciones a la propaganda sin contar con el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

4) Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas municipales en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.

Anótese, notifíquese y archívese.

/svc.-

Distribución:

- Interesado
- Departamento Rentas



TANIA FERNANDEZ HOLLOWAY
Directora de Atención al Contribuyente